



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARACOL DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00446 de solicitud de trámite "Actualización de Licencia de Funcionamiento", de fecha 08 de noviembre de 2019.

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Director General

Luis Felipe Acevedo Portilla

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 005/2020/SIPOT en la sesión celebrada el 17 de Enero de 2020.

JTM



MEDIO AMBIENTE



2019

5 c correo correo
ACUSE

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

**VERSIÓN
PÚBLICA**

Oficio No. DGGCARETC.715/DIRETC/L.- **00446**

Ciudad de México, a **08 NOV 2019**

Bitácora No. 09/AF-0009/04/19

Licencia No. 10403

SOLENI TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Calle Sara No. 4553, Colonia Guadalupe Tepeyac
Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07840, Ciudad de México
Teléfono: 5279-2900
e-mail: aescutia@solenis.com

En atención a su solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 10403, bitácora No. 09/AF-0009/04/19, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 4 de abril del 2019, y a la información adicional recibida el 6 de septiembre del 2019. Una vez analizada la información, comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 29 de junio de 1995, la entonces Dirección General de Normatividad Ambiental del Instituto Nacional de Ecología de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, expidió la Licencia de Funcionamiento No. 10403, mediante oficio No. DOO.-2624, a favor de la empresa QUÍMICA HÉRCULES, S.A. DE C.V.
- II. Que con fecha 20 de enero del 2000, la entonces Dirección General de Regulación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, expidió la actualización a la Licencia de Funcionamiento No. 10403, debido al incremento en la capacidad instalada de producción autorizada.
- III. Que con fecha 29 de noviembre del 2000, la entonces Dirección General de Regulación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, expidió la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 10403, debido al cambio de razón social de QUÍMICA HÉRCULES, S.A. DE C.V. a HÉRCULES MÉXICO, S.A. DE C.V.
- IV. Que con fecha 20 de diciembre del 2010, esta Dirección General expidió la actualización de la Licencia de la Funcionamiento No. 10403, debido al cambio de razón social de HÉRCULES MÉXICO, S.A. DE C.V. a ASHLAND CHEMICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
- V. Que con fecha 21 de mayo del 2015, MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., esta Dirección General expidió la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 10403, debido al cambio de razón social de ASHLAND CHEMICAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. a SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
- VI. Que con fecha 4 de abril del 2019, la empresa SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., ingresó la solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 10403, bitácora 09/AF-0009/04/19, debido a la modificación en los procesos.

Página 1 de 6

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat

02-12-19
Recibí Original
Confidencial: Datos personales. Fundamento: Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y Artículo 3 fracción IX de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00446

- VII. Que con fecha 25 de julio del 2019, esta Dirección General apercibió a la empresa SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. para que presentara en el término de 30 días hábiles contados a partir de la recepción de este, información que se transcribe del oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00338:

"... I. Planos de distribución de la maquinaria y equipo dentro de la planta, legibles en donde se identifique los equipos existentes.

II. Tabla 4 de la solicitud en donde se indiquen todas las materias primas utilizadas, ya que en la descripción del proceso se mencionan materias primas no indicadas en dicha tabla.

III. Motivos por los cuales se anexa un nuevo lavador de gases.

IV. En virtud de que se detectó que los niveles de producción autorizados difieren de los manifestados, deberá obtener respuesta de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas sobre si hay alguna implicación con respecto a lo que se encuentra amparado en el Estudio de Riesgo y el Programa para la Prevención de Accidentes.

V. Aclaración sobre los productos Kymene y las Soluciones, en virtud de que manifiesta que la producción de dichas sustancias no es limitativa. De ser aprobada su solicitud de actualización, se incluirán los productos desglosados como fueron manifestados.

VI. Aclaración de la capacidad instalada de producción anual, toda vez que existe una variación entre la manifestada en su reciente solicitud y la última capacidad de producción autorizada.

La información proporcionada **en todas sus secciones**, el diagrama de funcionamiento, la tabla resumen, la descripción del proceso y sus diversos anexos, **deberán guardar congruencia entre sí** y presentar detalles claros y precisos sobre el orden de los procesos productivos, así como de los puntos de generación y puntos de emisión, con el fin de estar en posibilidad de seguir con la evaluación y dictaminación del trámite solicitado..."

- VIII. Que con fecha 6 de septiembre del 2019, la empresa SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. dio contestación al oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00338 de fecha 25 de julio del 2019, en el que manifiesta lo siguiente:

"...con el debido respeto comparezco para: **PROPORCIONAR INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

1.- Se anexan planos de distribución de maquinaria y equipo. (Anexo I)

2.- Se anexa tabla 4 actualizada de acuerdo a diagramas de proceso ingresados. (Anexo II)

3.- Motivo por el cuál se anexa otro

El motivo de la solicitud es porque estamos comprometidos con el cuidado al ambiente contribuyendo a la no generación de contaminantes. El proceso que se realizará en este equipo genera gases que deben ser controlados mediante este lavador, evitando así enviar dichas emisiones a la atmósfera.

4.- Respecto a los niveles de producción manifestados con los autorizados, se anexa copia de lo autorizado. Lo manifestado fue un error de dedo, ya que se consideró producción anual y no mensual. **Se anexa hoja 7 corregida** de dicha solicitud y autorización de SEMARNAT de la producción autorizada actualmente (Anexo IV)..."

- IX. Que una vez analizada la información proporcionada, esta Dirección General procedió al análisis de la información presentada por la empresa SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., encontrando que los equipos contaminantes de la empresa SOLENIS

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadragésimo Cuarto y Cuadragésimo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00446

TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., carecen de regulación en materia de atmósfera, por lo que con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a la regulación de la empresa en comento, se procede a actualizar el contenido total de la Licencia de Funcionamiento No. 10403.....

- X. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento a través de su autoridad competente.....

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 111 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la atmósfera; 19 fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 10403, gestionada por la empresa SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SEGUNDO.- Se modifican las condicionantes 1 a 8, quedando de la siguiente manera:.....

I. Condicionante 1.....
Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. ubicado en Calle Sara No. 4553, Colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, que se dedica a la fabricación de productos químicos, con una capacidad instalada de producción anual de todo tipo y Soluciones de todo tipo. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

II. Condicionante 2.....
La presente Licencia se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

III. Condicionante 3.....
La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.....

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 párrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrágono Cuarto y Cuadrágono Quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.





Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00446

IV. Condicionante 4.....
La empresa SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

V. Condicionante 5.....
En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9º y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.....

VI. Condicionante 6.....
Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.....

VII. Condicionante 7.....
Las partículas emitidas por las actividades listadas en la Tabla No. 1, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.....

Tabla No. 1 Actividades que deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993

Actividad	Proceso
Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 p"rrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Informac"n P"blica, Artículo 113 Fracci"n II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informac"n P"blica, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracci"n IV de la Ley General del Equilibrio Ecol"gico y la Protecci"n al Ambiente y Cap"tulo II y Lineamientos Cuadrag" simo Cuarto y Cuadrag" simo quinto del Cap"tulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci"n y Desclasificaci"n de la Informac"n, as" como para la Elaboraci"n de Versiones P"blica.	

VIII. Condicionante 8.....
Las emisiones de gases generadas por la caldera con capacidad de , que utiliza como combustible deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.....

Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 p"rrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Informac"n P"blica, Artículo 113 Fracci"n II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informac"n P"blica, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracci"n IV de la Ley General del Equilibrio Ecol"gico y la Protecci"n al Ambiente y Cap"tulo II y Lineamientos Cuadrag" simo Cuarto y Cuadrag" simo quinto del Cap"tulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificaci"n y Desclasificaci"n de la Informac"n, as" como para la Elaboraci"n de Versiones P"blica.





Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00446

IX. Condicionante 9......
Los **1 y 2, deberán ser operados con una eficiencia que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana indicada en la condicionante 7.**.....

TERCERO.- Se agregan las condicionantes 10 a 15, quedando de la siguiente manera:.....

I. Condicionante 10......
Las emisiones de Compuesto Orgánicos Volátiles (COV's) provenientes de los procesos listados en la Tabla No. 2, deberán ser estimadas mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y reportarlas en la Cédula de Operación Anual de acuerdo con la establecido en la Condicionante 4.....

Tabla No. 2 Proceso a los que se les debe estimar sus emisiones de COV's

Actividad	Proceso
Confidencial: Secreto industrial. Fundamento: Artículo 116 p ^o rrafo tercero Ley General de Transparencia y Acceso a la Informac ^o n P ^u blica, Artículo 113 Frac ^o n II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informac ^o n P ^u blica, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Frac ^o n IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Cuadrag ^o simo Cuarto y Cuadrag ^o simo quinto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificac ^o n y Desclassificac ^o n de la Informac ^o n, as ^o como para la Elaborac ^o n de Versiones P ^u blicas.	

II. Condicionante 11......
Cuando la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental Atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México, la empresa SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá cumplir con las siguientes medidas:

Fase I: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 40% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Fase II: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 60% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Además deberá suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de COV's, cuando se decrete contingencia por ozono.

III. Condicionante 12......
A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00446

documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda.....

IV. Condicionante 13.....

La empresa SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.....

V. Condicionante 14.....

La empresa SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.....

VI. Condicionante 15.....

El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

CUARTO.- Se tiene por reconocida la personalidad de Abraham Escutia Márquez como Representante Legal de la empresa SOLENIS TECHNOLOGIES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.....

QUINTO.- En términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le resolvió.....

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

SEMARNAT
ING. LUIS FENIPE ACEVEDO PORTILLA

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y
Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente
 Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
 Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Subprocurador de Inspección Industrial.
 Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC

LEAP/JENR/TZR/COAQ

